



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Derechos y Garantías ha considerado el proyecto de ley, **Nº 43260-CD-SOMOS VIDA SANTA FE** de la diputada FLORITO, por el cual se crea el "Observatorio de Violencia Laboral" como órgano multisectorial e interdisciplinario, destinado a la prevención y erradicación de toda forma de violencia laboral ejercida contra los trabajadores que desarrollen su actividad en el ámbito de la Provincia. y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

PROYECTO DE LEY

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

"CREACIÓN DEL OBSERVATORIO DE VIOLENCIA LABORAL"

ARTÍCULO 1 - Creación. Créase el Observatorio de Violencia Laboral, como órgano multisectorial e interdisciplinario, que contribuirá en la prevención y erradicación de toda forma de violencia laboral ejercida contra trabajadores que desarrollen su actividad en el ámbito de la Provincia, tanto en el sector público como en el privado.

ARTÍCULO 2 - Misión. El Observatorio de Violencia Laboral tendrá a su cargo la recolección, monitoreo, producción, registro, sistematización, difusión, análisis y estudio de datos e información sobre violencia laboral, y la formulación de propuestas de políticas públicas para su prevención y erradicación.

En todo lo atinente a la recopilación y producción de datos estadísticos, actuará en coordinación con el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

(IPEC). A tal efecto, será de aplicación lo dispuesto en la Ley N° 6533, o la que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 3 - Autoridad de aplicación. El Observatorio de Violencia Laboral funcionará en el ámbito de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, dependiente del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, o el órgano que en el futuro la reemplace, la que será autoridad de aplicación de la presente ley conjuntamente con el área que designe el Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad.

ARTÍCULO 4 - Composición. El Observatorio de Violencia Laboral estará integrado por:

- a)** dos (2) representantes del Poder Legislativo, uno (1) en representación de la Cámara de Diputados y uno (1) en representación de la Cámara de Senadores;
- b)** dos (2) representantes del Poder Judicial, designados por designados por la Suprema Corte de Justicia;
- c)** dos (2) representantes del Poder Ejecutivo, uno (1) en representación de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y uno (1) en representación del Ministerio de Gobierno, Justicia, Derechos Humanos y Diversidad;
- d)** el Defensor del Pueblo de la Provincia;
- e)** dos (2) representantes de asociaciones sindicales estatales con personería gremial;
- f)** dos (2) representantes de asociaciones sindicales no estatales con personería gremial;
- g)** dos (2) representantes de las Cámaras Empresariales;

La reglamentación establecerá los procedimientos de selección de las instituciones a las que hacen referencia los incisos e, f y g de este artículo teniendo en consideración las más representativas.

Los miembros desempeñarán sus funciones ad honorem y serán renovados cada dos (2) años y reelegibles por única vez.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 5 - Funciones. Son funciones del Observatorio de Violencia Laboral:

a) analizar la problemática de la violencia laboral identificando temas y problemas a fin de proponer programas, planes de acción, proyectos y políticas públicas para su abordaje;

b) diseñar y proponer programas de difusión, concientización y prevención sobre la problemática de la violencia laboral;

c) producir material dirigido a asistir a asociaciones sindicales, empresas y asociaciones de empresas, a fin de que adopten mecanismos para prevenir y erradicar la violencia laboral en los lugares de trabajo;

d) brindar asesoramiento y capacitación a asociaciones sindicales, empresas y asociaciones de empresas, en todo lo concerniente a prevención y erradicación de la violencia laboral, cuando le fuere requerido;

e) crear un registro de casos de violencia laboral, cuyos datos serán confidenciales, y producir estadísticas. El registro estará alojado en el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC);

f) realizar informes sobre la problemática de violencia laboral;

g) elaborar un informe semestral sobre la evolución de la problemática de la violencia laboral a fin de visibilizarla, formular propuestas y evaluar el impacto y eficacia de la implementación de las políticas públicas, el cual será publicado en el portal web de la provincia;

h) celebrar convenios de cooperación con organismos gubernamentales y no gubernamentales, provinciales y municipales, con la finalidad de articular el desarrollo coordinado de estudios e investigaciones;

i) coordinar con los tres poderes del Estado Provincial acciones para el cumplimiento de las políticas públicas de prevención y erradicación de la violencia laboral, y;

j) elaborar recomendaciones de reformas de la normativa de fondo y de procedimiento a fin de hacerla compatible con un adecuado abordaje de la problemática, garantizando la máxima protección para los trabajadores. Los informes y recomendaciones serán de carácter consultivo no vinculante.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 6 - Financiamiento. Autorícese al Poder Ejecutivo a asignar en los presupuestos anuales para cada ejercicio los recursos suficientes para cumplir con los fines de la presente y a realizar las modificaciones presupuestarias del corriente que resulten necesarias para su vigencia.

ARTÍCULO 7 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión por Zoom, 23 de junio de 2021.

Firmantes: Cattalini – Balagué - Bruera – Espíndola – Galdeano - Orciani